

ACTA NÚMERO CUATRO DEL LIBRO DOS – DOS MIL DIECINUEVE: En el Salón de Sesiones de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, a las doce horas del dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, reunidos los miembros de la Junta de Gobierno para tratar los asuntos que en la agenda se detallan. Preside la sesión el señor Presidente, Arq. Frederick Antonio Benítez Cardona, contando con la presencia de los Directores Propietarios: Sr. Rodrigo Alejandro Francia Aquino, Sr. Bernardo Antonio Ostorga Sánchez; Licda. Cándida Julieta Yanes Calero, Ing. José Antonio Velásquez Montoya; los Directores Adjuntos: Sr. Manuel Isaac Aguilar Morales e Ing. Oscar Balmore Amaya Cobar; la Directora Administrativa Financiera, Licda. Ana Gloria Munguía Viuda de Berríos y el Director Técnico, Ing. Flavio Miguel Meza Carranza. Faltaron con excusa legal la Directora Propietaria: Inga. Tariana Elieth Rivas Polanco, conocida por Tatiana Elieth Rivas Polanco, y los Directores Adjuntos: Sr. Jorge Alejandro Aguilar Zarco, Lic. Marvin Roberto Flores Castillo y Lic. Roberto Díaz Aguilar. La sesión a que la presente acta se refiere se celebró con el carácter de Extraordinaria. Y de todo lo acordado en ella da fe la Secretaria de la Junta de Gobierno, Licda. Zulma Verónica Palacios Casco.

1) Como primer punto en la agenda, el señor Presidente constató el quórum, manifestando que el mismo quedaba debidamente establecido.

2) Se procedió a la lectura y aprobación de la agenda la cual se estableció de la siguiente manera: 1) Establecimiento del Quórum, 2) Aprobación de la Agenda, 3) Lectura y Aprobación del Acta Anterior, 4) Solicitudes, 4.1) Unidad de Secretaría, 4.2) Unidad Jurídica.

3) La Secretaria de la Junta de Gobierno dio lectura del acta de la sesión anterior, la que después de revisada fue aprobada.

4) Solicitudes.

4.1) Unidad de Secretaría.

4.1.1) La Secretaria de la Junta de Gobierno, somete a consideración de ésta, escrito recibido en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, el día 18 de diciembre de 2019, presentado por la Sociedad INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL EL SALVADOR, que puede abreviarse INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR, a través de su Apoderado General Administrativo, señor LEO MAZA CHAVARRA, interpone Recurso de Revisión en contra del acto administrativo notificado mediante acuerdo número 4.1.4, tomado en la sesión ordinaria número 25, Libro 2, celebrada el día 9 de diciembre de 2019, por medio del cual se adjudicó el proceso de Licitación Pública No. LP-04/2020 denominada "INSTALACIÓN Y SERVICIO DE LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DE DATOS Y SERVICIO DE INTERNET DEDICADO".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

I. Que mediante acuerdo número 4.2.20, tomado en la sesión ordinaria número 19, Libro 2, celebrada el día 29 de octubre de 2019, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de la Licitación Pública No. LP-04/2020 denominada "INSTALACIÓN Y SERVICIO DE LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DE DATOS Y SERVICIO DE INTERNET

DEDICADO"; proceso que fue adjudicado de manera total a la Sociedad COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V. hasta por un monto de DOSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS (\$213,410.40) monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios e Impuestos aplicables al servicio, según consta en el acuerdo número 4.1.4, tomado en la sesión ordinaria número 25, Libro 2, celebrada el día 9 de diciembre de 2019.

- II. Que el precitado acuerdo fue notificado al oferente el día 11 de diciembre de 2019.
- III. Que la Sociedad INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL EL SALVADOR, que puede abreviarse INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR, a través de su Apoderado General Administrativo, señor LEO MAZA CHAVARRA, interpone Recurso de Revisión en contra del acto administrativo notificado mediante acuerdo número 4.1.4, tomado en la sesión ordinaria número 25, Libro 2, celebrada el día 9 de diciembre de 2019, por no estar de acuerdo con la resolución emitida por la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA).
- IV. Que el Artículo 76 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece que *"...de toda resolución pronunciada en los procedimientos de contratación regulados por esta Ley, que afectaren los derechos de los participantes, procederá el Recurso de Revisión, interpuesto en tiempo y forma"*.
- V. Que al hacer el respectivo examen de admisibilidad del recurso interpuesto, esta Junta de Gobierno advierte que el mismo cumple con los requisitos de tiempo y forma contenidos en el Artículo 76 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los Artículos 71 y 72 del Reglamento de dicha Ley, puesto que se han cumplido los presupuestos mínimos establecidos en tales disposiciones, esto en el sentido de que de toda resolución de adjudicación o declaratoria de desierto pronunciadas en los procedimientos de contratación regulados por dicha Ley, que afectaren los derechos de los particulares, procederá el recurso de revisión, siempre que éste sea presentado por escrito ante el funcionario que dictó el acto del que recurre, en tiempo, con indicación precisa de las razones de hecho y de derecho que lo motivaron y de los extremos que deben resolverse.
- VI. Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 77 inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y al Artículo 73 del Reglamento de dicha Ley, es necesario nombrar una Comisión Especial de Alto Nivel conformada por personas idóneas para realizar el análisis correspondiente y recomendar la resolución que se habrá de proveer en el presente caso.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Admitir el Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL EL SALVADOR, que puede abreviarse INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR, a través de su Apoderado General Administrativo, señor LEO MAZA CHAVARRA, en contra del acto administrativo notificado mediante acuerdo número 4.1.4, tomado en la sesión ordinaria número 25, Libro 2, celebrada el día 9 de diciembre de 2019, por medio del cual

se adjudicó el proceso de Licitación Pública No. LP-04/2020 denominada "INSTALACIÓN Y SERVICIO DE LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DE DATOS Y SERVICIO DE INTERNET DEDICADO".

2. Nombrar la Comisión Especial de Alto Nivel, de conformidad a lo establecido en los Artículos 77 inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y al Artículo 73 del Reglamento de dicha Ley, la cual estará integrada por la Licenciada Ileana Marcela Silva de Rivera, Gerente de la Unidad Financiera Institucional; la Licenciada Jacqueline Elaine Mejía Bonilla, Sub Gerente de la Unidad Jurídica; Ingeniero José Miguel Fuentes Benítez, Jefe de la Unidad de Soporte Técnico, e Ingeniera Paulette Estefanía Bonilla de Marín, Técnico de Soporte Técnico, ambos de la Gerencia de Tecnologías de la Información.
3. Con base en el Artículo 72 RELACAP, óigase dentro del plazo de 3 días, contados a partir del día siguiente a aquél en que se notifique el presente acuerdo, a los terceros que pudieren resultar perjudicados con el acto administrativo por medio del cual se resuelva en definitiva el recurso interpuesto.
4. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que realice las notificaciones correspondientes.

4.2) Unidad Jurídica.

4.2.1) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa, seguido en contra de la Sociedad POWER DRILL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse POWER DRILL, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento en la entrega del ítem 4.5, correspondiente a la Documentación del pozo (informe sobre análisis hidráulico de los datos de aforo y rendimiento seguro del pozo), objeto del Contrato de Obra No. 43/2018 derivado de la Contratación Directa No. CD-04/2018 denominada "PERFORACIÓN DE POZO Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO ELECTROMECAÁNICO EN: LOTE 1 MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LOS MUNICIPIOS DE SAN RAMÓN, CANDELARIA, COJUTEPEQUE Y EL CARMEN, DEL DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, CODIGO SIIP 6937, Y LOTE 2 PERFORACIÓN DE POZO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN ELECTROMECAÁNICA EN PLANTA DE BOMBEO TEPECHAPA, UBICADA EN CANTÓN CORRAL VIEJO, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ MICHAPA. COMO PARTE DEL PROGRAMA: "PROGRAMA DE PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL. PRIMERA ETAPA" CÓDIGO SIIP 6933".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el Gerente de la Unidad Jurídica emite la respectiva recomendación en el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Imposición de Multa, seguido en contra de la Sociedad POWER DRILL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse POWER DRILL, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento en la entrega del ítem 4.5, correspondiente a la Documentación del pozo (informe sobre análisis hidráulico de los datos de aforo y rendimiento seguro del pozo), objeto del Contrato de Obra No. 43/2018 derivado de la Contratación Directa No. CD-04/2018 denominada "PERFORACIÓN DE POZO Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO ELECTROMECAÁNICO EN: LOTE 1 MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LOS MUNICIPIOS DE SAN RAMÓN, CANDELARIA, COJUTEPEQUE Y EL CARMEN, DEL DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, CODIGO SIIP 6937, Y LOTE 2 PERFORACIÓN DE

POZO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN ELECTROMECAÁNICA EN PLANTA DE BOMBEO TEPECHAPA, UBICADA EN CANTÓN CORRAL VIEJO, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ MICHAPA. COMO PARTE DEL PROGRAMA: "PROGRAMA DE PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL. PRIMERA ETAPA" CÓDIGO SIIP 6933" y lo hace en los términos siguientes:

A. ANTECEDENTES:

- i. Que mediante el acuerdo número 4.1.5, tomado en la sesión ordinaria número 15, Libro 2, celebrada el día 30 de septiembre del 2019, la Junta de Gobierno autorizó el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente en contra de la sociedad POWER DRILL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse POWER DRILL, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento en la entrega del Ítem 4.5, correspondiente a la Documentación del pozo (informe sobre análisis hidráulico de los datos de aforo y rendimiento seguro del pozo), en el marco de la ejecución del Contrato de Obra No. 43/2018, derivado de la Contratación Directa No. CD-04/2018.
- ii. Que la Unidad jurídica, mediante auto de las nueve horas y cincuenta minutos del día 18 de octubre de 2019, tuvo por recibido el acuerdo relacionado en el romano anterior, y analizado el informe emitido por el Administrador del Contrato Ing. Carlos Ernesto Villegas Martínez, en el cual manifestó que las obras en campo correspondientes al precitado, fueron finalizadas con fecha 8 de febrero 2019, sin embargo, el ÍTEM 4.5, correspondiente a la Documentación del pozo (informe sobre análisis hidráulico de los datos de aforo y rendimiento seguro del pozo) fue entregado por la contratista con fecha 25 de febrero de 2019, por lo que en consecuencia se procedió a iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa en contra de dicha sociedad, por atribuírsele el incumplimiento del Ítem antes citado, por lo que se le concedió a la contratista el término legal para que ejerciera su derecho de defensa.
- iii. Que en fecha 18 de octubre de 2019 se le notificó a la sociedad POWER DRILL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse POWER DRILL, S.A. DE C.V., el acuerdo de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa, por lo que a partir el día siguiente a dicha notificación comenzaba a correr el plazo de 3 días para que ejerciera su derecho de defensa en cuanto a los hechos que se le atribuyen.
- iv. Que en fecha 30 de octubre del 2019, se realizó el auto manifestando que la sociedad no ejerció su derecho de defensa, pero de acuerdo a las nuevas disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le debe de proporcionar plazo de apertura a pruebas por lo que atendiendo a lo antes manifestado, se abrió el proceso a pruebas otorgándole el plazo de 8 días hábiles para que presentara las pruebas pertinentes y una vez concluido dicho plazo emitir la respectiva recomendación final; notificándose el referido auto en fecha 01 de noviembre del 2019. Y no habiendo hecho uso del plazo otorgado para presentar las pruebas, se procede a emitir la recomendación final.

B. VALORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

- a. Que el día 20 de julio de 2018, se suscribió el Contrato de Obra No. 43/2018, derivado de la Contratación Directa No. 04/2018, denominado

“PERFORACIÓN DE POZO Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO ELECTROMECÁNICO EN: LOTE 1 MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LOS MUNICIPIOS DE SAN RAMÓN, CANDELARIA, COJUTEPEQUE Y EL CARMEN, DEL DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, CODIGO SIIP 6937, Y LOTE 2 PERFORACIÓN DE POZO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN ELECTROMECÁNICA EN PLANTA DE BOMBEO TEPECHAPA, UBICADA EN CANTÓN CORRAL VIEJO, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ MICHAPA. COMO PARTE DEL PROGRAMA: “PROGRAMA DE PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL. PRIMERA ETAPA” CÓDIGO SIIP 6933”; y cuyo objeto del contrato fue el “LOTE 2 PERFORACIÓN DE POZO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN ELECTROMECÁNICA EN PLANTA DE BOMBEO TEPECHAPA, UBICADA EN CANTÓN CORRAL VIEJO, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ MICHAPA. COMO PARTE DEL PROGRAMA: “PROGRAMA DE PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL. PRIMERA ETAPA” CÓDIGO SIIP 6933”, por un monto total de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$291,993.41), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para un plazo de 120 días CALENDARIOS, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, es decir, a partir del día 02 de agosto de 2018 y finalizando el día 29 de noviembre de 2018; autorizándose así mismo, mediante acuerdo 4.1.1, tomado en sesión extraordinaria número 38, de fecha 29 de noviembre de 2018 su prórroga por el plazo de 14 días calendarios, finalizando la misma en fecha 13 de noviembre de 2018.

- b. Que mediante acuerdo 4.3.4, tomado en la sesión ordinaria número 09, celebrada el día 19 de agosto de 2019, la Junta de Gobierno tuvo por establecido el incumplimiento contractual por parte de la Sociedad POWER DRILL, S.A. DE C.V. consistente en haber incurrido en mora en la entrega de la obra objeto del precitado, consistentes en 57 días de atraso, pues se estableció que hasta el 8 de febrero fueron ejecutadas las obras de acuerdo a las especificaciones técnicas de la ANDA y a los controles de calidad requeridos por la supervisión del contrato.
- c. Que mediante informe remitido por el Administrador del Contrato en fecha 29 de septiembre de 2019 al Gerente UACI, se solicitó ampliación en la imposición de la sanción en cuanto al incumplimiento del Ítem 4.5 correspondiente a la Documentación del pozo (informe sobre análisis hidráulico de los datos de aforo y rendimiento seguro del pozo)-, ya que según aclaraciones realizadas por el Administrador en dicho informe las obras en campo correspondientes al Contrato fueron finalizadas en fecha 08 de febrero de 2019, sin embargo, el Ítem 4.5 fue entregado por el contratista hasta en fecha 25 de febrero de 2019, tal y como se comprueba mediante acta de entrega del documento del pozo y nota suscrita por el representante legal de la referida sociedad en esa misma fecha. Siendo así que el cálculo de la multa establecida en el romano II, se realizó hasta fecha 8 de febrero de 2019, considerando necesario mediante el referido informe que la sanción se ampliara a los días restantes -17 días-, que no fueron calculados en la sanción antes impuesta a dicha sociedad; puesto que el referido Ítem se entregó hasta en fecha 25 de febrero del corriente año.

- d. Que en el Contrato de Obras en referencia, se estableció que en caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del contratista, se aplicaría lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de adquisiciones y contrataciones de la administración pública (LACAP), el cual dispone que cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, podrá imponerse una multa por cada día de retraso, según el detalle siguiente: a) en los primeros treinta días de retraso, la cuantía será del cero punto uno por ciento; b) en los siguientes treinta días de retraso la cuantía de la multa diaria será de cero punto ciento veinticinco por ciento, y, c) los siguientes días de retraso, la multa será del cero punto quince por ciento, en todos los casos el cálculo de la multa se aplicará sobre el valor del Ítem 4.5 entregado hasta en fecha 25 de febrero de 2019. En el presente caso la contratista entregó fuera de plazo el Ítem antes citado, el cual asciende a la cantidad de QUINIENTOS TREINTAY SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$536.75).
- e. Finalmente, que, durante la sustanciación del presente procedimiento, esta Unidad Jurídica, ha respetado a la presunta infractora todas las garantías constitucionales y procesales, permitiéndole intervenir legítimamente en defensa de sus intereses.
- II. Que a partir de los hechos expuestos y de la documentación relacionada que la Unidad Jurídica tuvo a la vista, se concluye que existe incumplimiento de parte de la Sociedad POWER DRILL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse POWER DRILL, S.A. DE C.V., en la entrega del Ítem 4.5 correspondiente a la Documentación del pozo (informe sobre análisis hidráulico de los datos de aforo y rendimiento seguro del pozo), en el marco de la ejecución del Contrato de Obra No. 43/2018, derivado de la Contratación Directa No. CD-04/2018 denominada "PERFORACIÓN DE POZO Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO ELECTROMECAÁNICO EN: LOTE 1 MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LOS MUNICIPIOS DE SAN RAMÓN, CANDELARIA, COJUTEPEQUE Y EL CARMEN, DEL DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, CODIGO SIIP 6937, Y LOTE 2 PERFORACIÓN DE POZO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN ELECTROMECAÁNICA EN PLANTA DE BOMBEO TEPECHAPA, UBICADA EN CANTÓN CORRAL VIEJO, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ MICHAPA. COMO PARTE DEL PROGRAMA: "PROGRAMA DE PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL. PRIMERA ETAPA" CÓDIGO SIIP 6933", por lo que es procedente imponer la multa correspondiente.

Con base a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica y a lo establecido en los artículos 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte de la Sociedad POWER DRILL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse POWER DRILL, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento en la entrega del ítem 4.5, correspondiente a la Documentación del pozo (informe sobre análisis hidráulico de los datos de aforo y rendimiento seguro del pozo), objeto del Contrato de Obra No. 43/2018 derivado de la Contratación Directa No. CD-04/2018 denominada "PERFORACIÓN DE POZO Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO ELECTROMECAÁNICO EN: LOTE 1 MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LOS MUNICIPIOS DE SAN RAMÓN, CANDELARIA, COJUTEPEQUE Y EL CARMEN, DEL DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN,

CODIGO SIIP 6937, Y LOTE 2 PERFORACIÓN DE POZO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN ELECTROMECAÁNICA EN PLANTA DE BOMBEO TEPECHAPA, UBICADA EN CANTÓN CORRAL VIEJO, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ MICHAPA. COMO PARTE DEL PROGRAMA: "PROGRAMA DE PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL. PRIMERA ETAPA" CÓDIGO SIIP 6933".

2. Imponer multa a la sociedad POWER DRILL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse POWER DRILL, S.A. DE C.V., por la cantidad de TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 300.00.), por el incumplimiento en la entrega del Ítem 4.5, correspondiente a la Documentación del pozo (informe sobre análisis hidráulico de los datos de aforo y rendimiento seguro del pozo), en el marco de la ejecución del Contrato de Obra antes relacionado, según el siguiente detalle:

Nº de Contrato	Fecha vencimiento del contrato	Fecha vencimiento de la prórroga	Fecha de Recepción Provisional	Fecha de Recepción de Ítem 4.5	Monto del Ítem	Monto del Contrato	Días de Retraso	Porcentaje	Montos de Multa
Contrato de Obra N°43/2018 CD-N° 04/2018	29/11/2018	13/12/2018	08/02/2019	25/02/2019	\$536.75	\$291.993.41	17 días	0.1% x 17 días	\$ 9.12
Total, Multa \$ 300.00 Se aplica al presente caso inc. Final del art. 85 de la LACAP									

*Es necesario aclarar que para el cálculo de la multa se tomó en cuenta el valor económico del monto incumplido el cual es de la cantidad de QUINIENTOS TREINTAY SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 536.75), teniendo para el presente caso que la multa a imponer es inferior a lo establecido en el inciso final del artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el cual establece que la multa mínima a imponer en el incumplimiento de contrataciones de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo en el sector comercio. En caso de libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio, por lo que habrá que atender a tal disposición y al Decreto Ejecutivo número dos, mediante el que se aprobó el salario mínimo vigente en el sector comercio, publicado en el Diario Oficial número doscientos treinta y seis, Tomo cuatrocientos trece, de fecha 19 de diciembre de 2016, por lo que para el presente caso como se trata de una Contratación Directa será equivalente a un salario mínimo del sector comercio es decir, por la cantidad de TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 300.00).

3. Ordenar el pago inmediato de la multa impuesta ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por la suma de TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 300.00), caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor de la Sociedad POWER DRILL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse POWER DRILL, S.A. DE C.V. y a realizar el cobro por vía administrativa o judicial, si fuere necesario.
4. En caso de no pagarse la cantidad mencionada, no se dará curso a nuevos contratos con la sociedad POWER DRILL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse POWER DRILL, S.A. DE C.V., de conformidad al artículo 159 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
5. Instruir a la Unidad Jurídica, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el señor Presidente, Arquitecto Frederick Antonio Benítez Cardona, dio por terminada la sesión, siendo las trece horas con treinta minutos de todo lo cual yo, la Secretaria CERTIFICO.

ARQ. FREDERICK ANTONIO BENÍTEZ CARDONA
PRESIDENTE

SR. RODRIGO ALEJANDRO FRANCA AQUINO
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO
TERRITORIAL

SR. BERNARDO ANTONIO OSTORGA SÁNCHEZ
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE
TRANSPORTE

LICDA. CÁNDIDA JULIETA YANES CALERO
DIRECTORA PROPIETARIA
MINISTERIO DE SALUD

ING. JOSÉ ANTONIO VELÁSQUEZ MONTOYA
DIRECTOR PROPIETARIO
CÁMARA SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA DE
LA CONSTRUCCIÓN

SR. MANUEL ISAAC AGUILAR MORALES
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO
TERRITORIAL

ING. OSCAR BALMORE AMAYA COBAR
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

LICDA. ANA GLORIA MUNGUÍA VIUDA DE BERRÍOS
DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

ING. FLAVIO MIGUEL MEZA CARRANZA
DIRECTOR TÉCNICO

LICDA. ZULMA VERÓNICA PALACIOS CASCO
SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO